

### AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

# **LINEAMIENTOS**

PARA LA ASIGNACIÓN, DESIGNACIÓN, CONTRATACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS QUE CONTRATEN LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS, PROGRAMÁTICOS, CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL

2025

# AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

#### ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Los Lineamientos para la Asignación, Designación, Contratación, Control y Evaluación de los Auditores Externos que contraten las Entidades Fiscalizadas para dictaminar sus estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, para el ejercicio fiscal 2025, deberán ser publicados en la página oficial de Internet de esta Auditoría Superior del Estado de Puebla.

### MENSAJE DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

La Fiscalización Superior es un pilar fundamental en la arquitectura de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción. Por ello, actúa como un instrumento técnico de supervisión, control, evaluación y seguimiento del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, lo que contribuye a revertir el detrimento de certidumbre en las instituciones públicas y propiciar la creación de valor público.

Bajo dicha premisa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla revisa la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y la correspondiente a cada municipio para determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas que orientan su actuación.

En ese sentido, y a fin de coadyuvar con la tarea de la fiscalización superior que se realizará a 324 Entidades Fiscalizadas de la Cuenta Pública 2025, nuestra institución se apoyará en la figura de Auditores Externos, mismos que son reconocidos como profesionales autorizados por este Órgano Fiscalizador para auxiliarle en las funciones que le competen en términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, al dictaminar estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios de los Sujetos de Fiscalización.

El acompañamiento de los Auditores Externos Autorizados durante la gestión de los entes contribuye a mejorar el quehacer gubernamental, así como impulsar la adopción de mejores prácticas en el ejercicio de los recursos públicos.

Con estas acciones, la Auditoría Superior del Estado de Puebla reitera su compromiso de sumar en la generación de valor público, fomentar el buen gobierno y la efectividad de la Administración Pública.

FRANCISCO FIDEL TEOMITZI SÁNCHEZ

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA

### ÍNDICE

CC	NSIDERANDO	5
	FINICIONES	
	ARCO LEGAL APLICABLE	
I. D	DISPOSICIONES GENERALES	14
	CONDICIONES DE CONTRATACIÓN EN TIEMPO REGULAR, POR ASIGNACIÓN Y SIGNACIÓN	15
	IMPEDIMENTOS DE LOS AUDITORES EXTERNOS PARA DICTAMINAR ESTADOS IANCIEROS, PROGRAMÁTICOS, CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS	17
IV.	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES EXTERNOS	19
V.	DE LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LOS AUDITORES EXTERNOS	22

#### CONSIDERANDO

- Que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es el órgano especializado del Congreso del Estado de Puebla, encargado de la función de fiscalización, con autonomías técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, párrafo primero y 114, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracción II, 199, párrafo primero y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, párrafos primero y último, 3, 4, fracciones II, III, IV y V, y 30, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I y V, y 3, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- 2. Que, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con fecha 26 de octubre de 2023, la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, en términos de lo señalado por los artículos 115 y 120, párrafo segundo, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; tuvo a bien aprobar la determinación como Persona Encargada de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y quien actualmente se desempeña como Auditor Especial de Evaluación de Desempeño, al C. Francisco Fidel Teomitzi Sánchez, con efectos a partir del 28 de octubre de 2023 y, hasta en tanto se nombre al Titular de la misma, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- 3. Que, como Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuenta con facultades para suscribir aquellas normas, lineamientos y disposiciones que la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla le confiere, para autorizar, previa convocatoria pública, a los Auditores Externos, que con posterioridad contraten las Entidades Fiscalizadas para dictaminar sus estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, en términos de lo previsto por los artículos 1, párrafos primero y tercero, 4, fracciones II y III, 33, fracciones XXXI y XLVI, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, VIII, XIX, XXXVVIII y XXXIX, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I y V, 3, 4, 9, párrafo primero y 10, fracciones I, XII, XXII, LIII y LVIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- 4. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, párrafo primero de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla será auxiliada en el ejercicio de sus atribuciones y en el despacho de los asuntos propios de la Auditoría Superior del Estado de Puebla por las personas servidoras públicas y unidades administrativas que a efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de

Puebla, con base en las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables, y en atención a las necesidades que el servicio requiera; mismas que, tendrán las funciones y atribuciones que les asigne la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y la normatividad aplicable.

- 5. Que, el artículo 17, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, establece como atribución de la persona Titular de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de esta Autoridad Fiscalizadora, coordinar la elaboración de los Lineamientos para la Asignación, Designación, Contratación, Control y Evaluación de los Auditores Externos que contraten las Entidades Fiscalizadas para dictaminar sus estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios quien los someterá a consideración del suscrito para su emisión, así como la supervisión de su cumplimiento.
- **6.** Que, el artículo 55, fracción I, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que los Auditores Externos tienen la obligación de cumplir con la citada Ley, así como con los Lineamientos que al efecto emita la Auditoría Superior del Estado de Puebla y con las demás disposiciones aplicables.
- 7. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, los entes públicos, las Entidades Fiscalizadas y los Auditores Externos, facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado de Puebla para el ejercicio de sus funciones.
- 8. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 113, párrafos primero y tercero, fracción VIII y 114, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracción II, 199, párrafo primero y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, párrafos primero y último, 3, 4, fracciones II, III, IV, V, VIII, XII y XXI, 30, 33, fracciones VII, XV, XXXI y XLVI, 54, fracciones X, XI y XII, 55, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, VIII, XIX, XXXVIII y XXXIX, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I y V, 3, 4, 9, párrafo primero y 10, fracciones I, XII, XXII, XXXVII, LIII, y LVIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, DESIGNACIÓN, CONTRATACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS QUE CONTRATEN LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS, PROGRAMÁTICOS, CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

#### **DEFINICIONES**

El lenguaje empleado en los presentes Lineamientos no pretende expresar discriminación de ninguna clase o marcar diferencias entre personas, por lo que las referencias o alusiones hechas a un sexo determinado mediante el término Auditores Externos u otros representan e incluye en todo momento a ambos sexos, así como, todas las identidades de género.

Para efectos de la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, sin perjuicio mencionarse en plural o singular, se entenderá por:

- Acta de Revisión de Papeles de Trabajo de los Auditores Externos: Documento formal y legal en el que el personal actuante de la Auditoría Superior del Estado de Puebla asienta el resultado de la revisión efectuada a los papeles de trabajo elaborados por los Auditores Externos.
- Auditores Externos: Los profesionales autorizados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para auxiliar a la misma en las funciones que le competen en cuanto a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y conforme a los Lineamientos respectivos y Términos de referencia
- Auditoría: Proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúan hechos y evidencias para determinar si las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas se realizaron de conformidad con la normatividad establecida y con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada; y en su caso, detectar o investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas.
- Auditoría de Cumplimiento: Es la auditoría que determina en qué medida la Entidad Fiscalizada ha observado las leyes, reglamentos, políticas, códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.
- Auditoría de Desempeño: Se enfocan en determinar si las acciones, planes y programas se realizan de conformidad con los principios de economía, eficacia y si existen áreas de mejora.
- Auditoría Financiera: Es la auditoría que hace evaluaciones independientes, reflejadas en una opinión con garantías razonables, de que la situación financiera presentada por un Ente, así como los resultados y la utilización de los recursos, se presentan fielmente de acuerdo con el marco de información financiera.

- Auditoría Superior del Estado de Puebla: Es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
- Auditorías Externas: Son las que se realicen en materia financiera, presupuestaria, que comprenden las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros, a la aplicación de recursos presupuestarios, al cumplimiento de obligaciones fiscales y, en su caso locales, así como al cumplimiento contractual de proyectos financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales.
- Constancia de Observación Solventada: Formato en hoja membretada por parte del Auditor Externo en el que se hace constar de manera fehaciente que las observaciones sobre las deficiencias efectuadas a la información y documentación plasmadas en el Primer, Segundo e Informe Final emitida a la Entidad Fiscalizada han quedado solventadas.
- ◆ Convocatoria Pública: Documento dirigido a "Personas Aspirantes" a Auditores Externos 2025, emitida con fecha 12 de febrero de 2025.
- Departamento de Gestión Documental: Unidad Administrativa adscrita a la Auditoría Especial de Tecnologías de la Información y Mejora de la Gestión, de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, responsable de la recepción de información y documentación que los Auditores Externos presenten y entreguen ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, ubicada en calle 5 Sur, número 1105, Centro Histórico, Puebla, Puebla, C.P. 72000.
- Deuda Pública: Las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los gobiernos: federal, de las entidades federativas o municipales.
- Entidades Fiscalizadas y/o sujetos de revisión: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, los Organismos Públicos Desconcentrados, los Fideicomisos en los que el Fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o el Municipio, cualquier Fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos estatales, municipales y demás que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, no obstante que sean o no considerados Entidad Paraestatal o Paramunicipal por la legislación de la materia y aun cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que haya captado, recaudado, manejado, administrado, controlado, resguardado,

custodiado, ejercido o aplicado recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales, y cualquier otro que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, tanto en el país como en el extranjero.

- ◆ Escrito Libre: Documento que emiten los Auditores Externos en papel membretado de su despacho, indicando su número de registro contenido en su Constancia Anual de Auditor Externo para el ejercicio fiscal 2025, otorgado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla; el cual será signado de manera autógrafa y dirigido al Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en el que adjuntan entre otros los reportes, informes parciales, final, dictamen, así como información y documentación relacionada en cumplimiento a los presentes Lineamientos.
- Gestión Financiera: Las acciones, tareas, procesos y demás actividades que realizan las Entidades Fiscalizadas, en la captación y recaudación de recursos públicos, en términos de las Leyes de Ingresos del Estado, de los Municipios, y demás disposiciones legales aplicables; así como en el manejo, custodia, administración, ejercicio y aplicación de los mismos, y cualquier otro fondo, patrimonio y recurso en términos de la Ley de Egresos del Estado, Presupuestos de Egresos Municipales y demás disposiciones aplicables.
- Hacienda Pública: La así establecida en la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, según corresponda.
- Informe de Auditor Externo: Documento mediante el cual se resume de manera fehaciente la razonabilidad financiera, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el manejo de los recursos, aplicando una evaluación crítica, sistemática y detallada de los sistemas de información financiera, gestión y legal del sujeto de revisión obligado, realizado con independencia y utilizando las técnicas sobre las deficiencias detectadas a la información y documentación de la Entidad Fiscalizada.
- Infraestructura: Conjunto de medios técnicos, servicios e instalaciones necesarios para el desarrollo de una actividad, con los que cuentan los Auditores Externos para garantizar y desarrollar con calidad la prestación de servicios profesionales.
- Lineamientos: Documento emitido por el Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que establece las pautas y directrices que deben seguir los Auditores Externos Autorizados para procurar que sus procedimientos se realicen de manera oportuna, conforme a la normatividad aplicable. Estos lineamientos regulan los procesos de asignación, designación, contratación, control y evaluación de los auditores externos, fomentando la transparencia, la

objetividad y el cumplimiento de los principios establecidos en la legislación vigente.

- Marco Legal: Conjunto de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y disposiciones a los que deben apegarse las Entidades Fiscalizadas en el ejercicio de los recursos y que los Auditores Externos deberán considerar durante el proceso de revisión.
- Normas de Auditoría: Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, y en su caso, las Normas Internacionales de Auditoría aplicables como principios fundamentales de revisión a los que deberán apegarse invariablemente los Auditores Externos durante su proceso de trabajo, siempre y cuando no se contrapongan a lo establecido en las leyes aplicables.
- Obra e Inversión Pública: Los Recursos Públicos previstos para realizar obra pública y servicios relacionados con la misma, se orientarán a Programas y Proyectos de Inversión que impulsen la modernización, acciones de gobierno, así como el desarrollo económico y social del Estado, que atiendan la demanda directa de las comunidades rurales, las áreas urbanas marginadas, las comunidades indígenas y los demás sectores sociales. Asimismo, se destinarán a ejecutar proyectos municipales, intermunicipales y regionales en el medio rural y urbano, conforme a la coinversión con los Gobiernos Federal y Municipales y los sectores de la sociedad, que permitan la asignación de Recursos Públicos adicionales en las proporciones que el Ejecutivo Estatal convenga.
- ♦ Órgano de Gobierno: Cuerpo Colegiado de administración de las Entidades Fiscalizadas (Consejo de Administración, Junta de Gobierno, Junta Directiva, Cabildo, entre otros).
- Padrón de Auditores Externos Autorizados para el Ejercicio Fiscal 2025: Documento emitido por el Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en el cual se enlistan los Auditores Externos Autorizados para dictaminar los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios de las Entidades Fiscalizadas, para el ejercicio fiscal 2025.
- Papeles de Trabajo (Cédulas de Auditoría): Conjunto de cédulas y documentos comprobatorios y de apoyo utilizados en las auditorías, que realizan los Auditores Externos en los que se registran, sustentan y presentan los análisis y los resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos de auditoría.
- Perito: La persona especialista experimentada en alguna ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión a que pertenezca la cuestión sobre la que han de rendir parecer, siempre que la ley exija dicho título para su ejercicio. En caso contrario, podrán ser autorizados por la autoridad resolutora para actuar como

peritos, quienes a su juicio cuenten con los conocimientos y la experiencia para emitir un dictamen sobre la cuestión.

- Programa de Auditoría y su Cumplimiento: Documento que relaciona de manera lógica, ordenada y clasificada, los procedimientos de auditoría a ser empleados de acuerdo con el juicio profesional de los Auditores Externos, en el que se establece el alcance, la extensión y la oportunidad de su aplicación, cuyo propósito es servir de orientación a los Auditores Externos durante la ejecución de su trabajo y de registro permanente de la labor efectuada.
- ◆ Términos de Referencia: Documento emitido por el Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla que describe las actividades a desarrollar, las características de los documentos, reportes, informes y dictámenes. Así como sus condiciones, obligaciones y plazos de entrega que deberán observar los Auditores Externos Autorizados que contraten las Entidades Fiscalizadas para dictaminar sus estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, para el ejercicio fiscal 2025.

#### MARCO LEGAL APLICABLE

Los Auditores Externos se obligan a verificar y comprobar que la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas cumplan con las disposiciones legales aplicables que regulan sus ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la Cuenta Pública correspondiente conforme a las disposiciones aplicables; verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales; en su caso, la revisión de hechos y evidencias que permitan detectar e investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas, lo anterior observando los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, profesionalismo, eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honradez, legalidad y profesionalismo en todas sus operaciones.

Por lo anterior, se enlistan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que deberán observar los Auditores Externos de manera enunciativa más no limitativa, siendo estas, las siguientes:

A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### B. GENERALES

- 1. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- 2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- 3. Ley General de Responsabilidades Administrativas

- 4. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- **5.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- 6. Ley General de Bienes Nacionales
- 7. Ley General de Sociedades Mercantiles
- 8. Ley General de Archivos
- 9. Ley General de Comunicación Social
- 10. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

#### C. FEDERALES

- 1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- 2. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República
- 3. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
- 4. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- 5. Ley Federal de Deuda Pública
- 6. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- 7. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- 8. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
- 9. Ley de Coordinación Fiscal
- 10. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- 11. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- 12. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- 13. Ley del Seguro Social
- 14. Ley Federal de Derechos
- 15. Ley Federal del Trabajo
- 16. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- 17. Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 18. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares
- 19. Ley de Firma Electrónica Avanzada
- **20.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- 21. Código Fiscal de la Federación
- 22. Código Penal Federal
- 23. Código Civil Federal
- **24.** Código Nacional de Procedimientos Penales
- **25.** Reglamento del Registro Público de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios

- **26.** Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Así como aquellas disposiciones futuras que emitan el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Sistema Nacional de Fiscalización
- D. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### E. LOCALES

- 1 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla
- 2 Ley Orgánica Municipal
- 3 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla
- 4 Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla
- 5 Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla
- 6 Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla
- 7 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal
- 8 Ley del Agua para el Estado de Puebla
- **9** Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla
- 10 Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla
- 11 Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal que corresponda
- Ley de Estímulos, Recompensas y Premios a los Funcionarios y Empleados del Gobierno del Estado de Puebla
- 13 Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla
- 14 Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal que corresponda
- 15 Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado
- 16 Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla
- 17 Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla (aplicable en términos del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla)
- 19 Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla
- 20 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
- 21 Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla
- 22 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
- 23 Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla
- 24 Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla
- 25 Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla
- 26 Ley Estatal de Salud

- 27 Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal que corresponda
- 28 Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla
- 29 Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios
- 30 Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla
- 21 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
- 32 Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla
- 33 Decretos de Creación de Organismos Públicos Descentralizados
- 34 Código Fiscal del Estado de Puebla
- 35 Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla
- 36 Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla
- 37 Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla
- Reglamentos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública (Estatal y Municipal)
- 40 Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla
- **41** Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
- 42 Plan Estatal de Desarrollo
- **43** Planes de Desarrollo de los Municipios
- Presupuestos de Egresados de los Municipios para el ejercicio fiscal que corresponda
- 45 Acuerdo conjunto de los Titulares de las Secretarías de Gobernación, de Finanzas y Administración y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, que establece los Lineamientos para la Extinción de Entidades Paraestatales en la Administración Pública del Gobierno del Estado
- Acuerdos emitidos por el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla (CACEP)
- 47 Manual de Normas y Lineamientos para la Administración del Presupuesto

**Nota:** Se hace de conocimiento que, mediante oficio número SABG/OS/1368/2025 de fecha 25 de febrero de 2025, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno informó a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla la relación de 65 Entidades Fiscalizadas, las cuales serán sujetas para dictaminar sus estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios para el presente ejercicio fiscal 2025.

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para los Auditores Externos que integran el Padrón de Auditores Externos Autorizados para

el Ejercicio Fiscal 2025, así como para las Entidades Fiscalizadas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, fracciones VII y XLVI, 54 fracciones X y XI, y 55, fracción I, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

- 2. Estos Lineamientos regirán las revisiones a las Entidades Fiscalizadas para el ejercicio fiscal 2025, en las cuales los Auditores Externos podrán revisar recursos federales, estatales, municipales y aquellos que forman parte de la Hacienda Pública, que se integra con el producto de las contribuciones, impuestos, derechos, productos, y aprovechamientos que determinen las leyes fiscales, y con las donaciones, legados, herencias y reintegros que se hicieren en su favor.
- **3.** Forman parte de los presentes Lineamientos, los Términos de Referencia incluidos sus formatos y anexos.
- 4. En caso de existir alguna controversia para la definición, resolución, delimitación de obligaciones, responsabilidades y facultades derivadas de los presentes Lineamientos y a fin de resolver los casos no previstos en los mismos, será el Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla por sí o a través de la Dirección General Jurídica quien emitirá su postura sobre la situación en particular; lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 122, fracciones XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 9, párrafo primero, 10, fracciones I, LIII y LVIII y 33, fracciones II, XIII, XV y XIX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

## II. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN EN TIEMPO REGULAR, POR ASIGNACIÓN Y DESIGNACIÓN

- 1. Los Auditores Externos podrán prestar sus servicios profesionales únicamente para dictaminar los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios de las Entidades Fiscalizadas, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, que sirvieron de base para la formulación de la Cuenta Pública 2025, y no podrán prestar por sí o a través de interpósitas personas, ningún otro servicio que no sea el del objeto del contrato.
- 2. Si los Auditores Externos al momento de contratar con alguna Entidad Fiscalizada y/o sujeto de revisión, y los honorarios a percibir representan más del 15% del total de sus ingresos anuales, invariablemente deberán observar el Código de Ética Profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos o por la Asociación de Contadores a la que pertenezcan, considerando al respecto las salvaguardas suficientes que mitiguen los factores susceptibles de riesgos y/o amenazas que pongan en peligro su independencia.

- 3. Los Auditores Externos podrán celebrar un máximo de 8 contratos de prestación de servicios profesionales con las Entidades Fiscalizadas para el ejercicio fiscal 2025. Solo en casos excepcionales y previa solicitud dirigida al Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla mediante escrito libre, en su caso, podrá autorizar que estos excedan del número máximo de contratos.
- 4. Los Auditores Externos podrán prestar sus servicios profesionales para revisar la aplicación del recurso y el origen del ingreso de los recursos federales, estatales y fiscales (propios), para el ejercicio fiscal 2025, conforme a la normatividad aplicable. Los entregables que se remitan a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, deberá comprender solamente recursos estatales y fiscales (propios).
- 5. Se podrá realizar una evaluación respecto de los informes presentados, dando a conocer los hallazgos y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia con la que se realizaron los mismos.
- 6. Independientemente de las Condiciones de Contratación del presente apartado, los Auditores Externos, considerarán los aspectos que se detallan en los Términos de Referencia que deberán observar los Auditores Externos para dictaminar los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios de las Entidades Fiscalizadas, para el ejercicio fiscal 2025, apartado "I. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN EN TIEMPO REGULAR O POR DESIGNACIÓN Y ASIGNACIÓN POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA", según sea el caso.
- 7. El Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla asignará Auditor Externo a la Entidad Fiscalizada para dictaminar sus estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, por el ejercicio fiscal 2025, en apego a lo dispuesto por los artículos 122 fracción XXXVI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 10 fracción XXXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los siguientes supuestos:
  - 7.1 Cuando las Entidades Fiscalizadas no hayan celebrado contrato de prestación de servicios conforme a los términos y plazos establecidos en el apartado "I. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN EN TIEMPO REGULAR O POR DESIGNACIÓN Y ASIGNACIÓN POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA" de los Términos de Referencia que deberán observar los Auditores Externos para dictaminar los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios de las Entidades Fiscalizadas, para el ejercicio fiscal 2025.
  - **7.2** Cuando lo solicite expresamente la Entidad Fiscalizada.

- 7.3 Cuando se haya rescindido el contrato celebrado con el Auditor Externo Autorizado por los motivos de incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales por cualquiera de las partes, resultando necesario la terminación anticipada del mismo, la Entidad Fiscalizada y el Auditor Externo Autorizado deberán informar esa decisión a la Auditoría Superior del Estado de Puebla por escrito proporcionando el documento que acredite la rescisión.
- **7.4** Derivado de alguna excusa, causa justificada o posible conflicto de interés por alguna de las partes.
- 7.5 Cuando no le sea considerada la contratación con la Entidad Fiscalizada con la que hayan celebrado contrato de prestación de servicios, en virtud de que remitan información incompleta o errónea en el expediente del contrato de prestación de servicios profesionales, así como cuando no remitan la documentación solicitada conforme a los términos y plazos, establecidos en el apartado "I. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN EN TIEMPO REGULAR O POR DESIGNACIÓN Y ASIGNACIÓN POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA" de los Términos de Referencia que deberán observar los Auditores Externos para dictaminar los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios de las Entidades Fiscalizadas, para el ejercicio fiscal 2025.
- 7.6 Derivado de modificaciones a leyes, decretos y demás normatividad aplicable.
- 8. La persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado de Puebla, tiene entre sus atribuciones la de designar a las Personas Auditoras Externas de las Dependencias y Entidades, conforme lo establece el artículo 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Bajo esta modalidad de designación por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado de Puebla, el tipo de procedimiento de adjudicación que se determine viable deberá apegarse a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

## III. IMPEDIMENTOS DE LOS AUDITORES EXTERNOS PARA DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS, PROGRAMÁTICOS, CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS

Son impedimentos de los Auditores Externos para dictaminar, los que se citan a continuación:

1. Ser cónyuge, tener parentesco de consanguinidad o civil en línea directa sin limitación de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado; y por afinidad hasta del segundo grado con los titulares, servidores públicos o empleados que intervienen de manera directa en la administración de la Entidad Fiscalizada (en aquellos casos que se configure el presente supuesto posterior a la contratación, se deberá hacer del conocimiento a la Auditoría Superior del Estado de Puebla).

- 2. Tener interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio propio, su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles con la Entidad Fiscalizada.
- **3.** Tener alguna relación profesional, laboral o de negocios con la Entidad Fiscalizada, con excepción del propio contrato de prestación de servicio profesional en la materia.
- **4.** Ser servidor público de alguno de los tres órdenes de gobierno, independientemente del empleo, cargo o comisión que desempeñe.
- **5.** Que subcontraten o hayan subcontratado los servicios de personal de otro Auditor Externo Autorizado para el ejercicio fiscal 2025, ello con el propósito de llevar a cabo los procedimientos de fiscalización.
- **6.** Estar inhabilitado por cualquier autoridad competente para el ejercicio de su profesión.
- 7. Estar suspendido o cancelado su registro para dictaminar durante el ejercicio fiscal 2025 por autoridad fiscal o por cualquier Entidad de Fiscalización del país.
- **8.** Actualmente ser asesor, tesorero, administrador, contador público, auxiliar de contador de alguna Entidad Fiscalizada.
- 9. Ser contador público, auxiliar de contador público, ayudante o colaborador de algún otro Auditor Externo Autorizado que dictamine estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, para el ejercicio fiscal 2025, así como, tener participación social o accionaria en algún otro despacho inscrito en el Padrón de Auditores Externos Autorizados para el Ejercicio Fiscal 2025.
- **10.** Estar vinculado de cualquier forma con la Entidad Fiscalizada por la que se vea afectada su independencia profesional.
- 11. Por actuar como perito de la Entidad Fiscalizada que audita en asuntos que se encuentren sujetos a controversia ante el Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla o con la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- **12.** Aquellos que se les haya iniciado o tengan en su contra, algún juicio, denuncia y/o procedimiento administrativo o penal, con resolución firme o en proceso, iniciado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, durante el presente ejercicio fiscal.
- 13. Aquellos que hayan iniciado o tengan, durante el presente ejercicio fiscal, algún juicio, denuncia y/o procedimiento administrativo o penal, con resolución firme o en proceso, en contra de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

#### IV. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Además de cumplir con los presentes Lineamientos, son obligaciones de los Auditores Externos:

- 1. Las establecidas en el contenido del artículo 55, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- 2. Citar el número de registro que le fue otorgado como Auditor Externo Autorizado; en todos los documentos en los que con tal carácter intervenga, incluyendo todos aquellos que presente ante esta Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- 3. Citar el número de clave de la Entidad Fiscalizada en todos los documentos que presente ante Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- 4. Entregar los medios de almacenamiento electrónicos (USB) debidamente identificados con la clave, denominación de la Entidad Fiscalizada, nombre del Auditor Externo Autorizado y número de registro. Además, deberán ser entregados dentro de un sobre de papel para CD, con el nombre del Auditor Externo Autorizado y el número de registro.
- **5.** Presentar la documentación impresa a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla en folder con un broche, la carátula de dicho folder deberá estar debidamente rotulada con la clave y nombre de la Entidad Fiscalizada, número de registro y nombre del Auditor Externo Autorizado.
- **6.** Cumplir con los requerimientos de información, auxilio y documentación que la Auditoría Superior del Estado de Puebla le solicite en los plazos y términos, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 33, fracciones XV y XVII, inciso c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- 7. Cumplir con los plazos y términos establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla en los requerimientos de información y documentación a presentar, conforme a los Términos de Referencia que deberán observar los Auditores Externos para dictaminar los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios de las Entidades Fiscalizadas, para el ejercicio fiscal 2025.
- 8. Comunicar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla mediante escrito libre y anexando copia del documento motivo del aviso, dentro de los 10 días hábiles siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, los siguientes avisos:

- Cambio de denominación o razón social.
- Cambio de domicilio fiscal.
- Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.

Para dar cumplimiento a lo anterior deberá actualizar el Anexo número 3 denominado "Recursos Humanos" apartado 1. "Datos Generales", en formato PDF presentado en medio de almacenamiento electrónico (USB), disponible en la página oficial de internet de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

### De clic aquí para descargar el formato

- 9. Hacer del conocimiento a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante escrito libre, en un término de 3 días hábiles contados a partir del día en que concluyó el plazo otorgado por el Auditor Externo a las Entidades Fiscalizadas para entregarle la documentación solicitada, en los casos en los que las Entidades Fiscalizadas con las que contrató, incumplieron con poner a su disposición la documentación comprobatoria y justificativa para su revisión, de acuerdo con la cláusula CUARTA identificada en el "Modelo de contrato de Prestación de Servicios Profesionales para las Personas Auditores Externos".
- 10. Informar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla y a la Entidad Fiscalizada con la que contrató mediante escrito libre, cuando sea amonestado, suspendido o cancelado su registro por alguna autoridad fiscal y/o entidad de fiscalización del país, así como, cualquier causa que le impida dictaminar los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, en un término no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la notificación al Auditor Externo por parte de dicha autoridad fiscal y/o entidad de fiscalización del país.
- 11. Cuando siendo personas jurídicas y revoquen el nombramiento del representante legal, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla mediante escrito libre, sobre el nombramiento del nuevo representante legal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria Pública para Auditores Externos para el ejercicio fiscal 2025, según sea el caso. Lo anterior, para su análisis, evaluación, registro y autorización correspondiente. Para ello contará con un plazo de 3 días hábiles posteriores a dicha revocación.
- 12. Informar ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuando el Auditor Externo Autorizado y la Entidad Fiscalizada determinen modificaciones al contrato de prestación de servicios profesionales, posteriores a su entrega a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, dichas modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, por las partes involucradas. El documento deberá ser entregado en original impreso, mediante escrito libre con firma autógrafa, dentro de un plazo de 3 días hábiles a

- partir de su formalización, observando lo dispuesto por el artículo 112, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- 13. Informar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante escrito libre, cuando el contrato celebrado con la Entidad Fiscalizada haya sido rescindido (dicha rescisión deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal), dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles siguientes a su rescisión, presentando copia certificada del convenio de rescisión correspondiente, debidamente firmado por parte de la Entidad Fiscalizada y el Auditor Externo Autorizado.
- 14. Informar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla en un término no mayor a 10 días hábiles siguientes a que surta efectos, mediante escrito, y adjuntando la documentación comprobatoria correspondiente, sobre las bajas, cambios e incorporación del personal que colabore en la realización de sus actividades. Asimismo, deberán actualizar la información de dichos movimientos mediante el Anexo número 3 "Recursos Humanos", apartado 3 "Movimientos de personal", dicha información y documentación deberá remitirse en formato PDF y Excel, en dispositivo electrónico (USB).
- 15. Entregar de forma personal la información y/o documentación requerida por esta Autoridad Fiscalizadora, así como la solicitada en los Términos de Referencia que deberán observar los Auditores Externos para dictaminar los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios de las Entidades Fiscalizadas, para el ejercicio fiscal 2025, en caso de no apersonarse el Auditor Externo Autorizado (persona física o representante legal de la persona jurídica) podrá designar a cualquier persona relacionada en el Anexo 2 denominado "Constitución del Despacho e Infraestructura", Apartado 3: Infraestructura, Módulo 1 "Recursos Humanos" y Anexo Único-Refrendo, Apartado 2: Infraestructura, Módulo 1: Recursos Humanos (Anexos de la Convocatoria Pública para Auditores Externos 2025), o en su caso en las actualizaciones donde informe a esta Autoridad Fiscalizadora sobre las altas del personal; del mismo modo deberá informar sobre las altas y bajas del personal, conforme al numeral anterior.
- 16. Acudir personalmente cuando la Auditoría Superior del Estado de Puebla requiera notificarle documentación oficial o citaciones en las oficinas que ocupa esta Autoridad Fiscalizadora; en caso de que por fuerza mayor no pueda acudir de forma personal el Auditor Externo Autorizado (persona física o representante legal de la persona jurídica), en su lugar podrá presentarse personal del despacho, siempre y cuando tenga copia simple del poder notarial vigente para actos de administración, otorgado por la persona que se encuentra inscrita en el Padrón de Auditores Externos Autorizados para el Ejercicio Fiscal 2025.

En caso de que la persona inscrita en el Padrón de Auditores Externos Autorizados para el Ejercicio Fiscal 2025 otorgue un poder notarial para actos de administración a una persona distinta a la que presentó al momento de solicitar su inscripción o de refrendar, según sea el caso, deberá notificar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, por medio de un escrito libre, dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles, presentado copia simple impresa del poder notarial para actos de administración.

- 17. Llevar a cabo la revisión de la documentación e información en las instalaciones de las Entidades Fiscalizadas y deberá devolverla una vez concluida su revisión.
- 18. Presentar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, la constancia de observaciones solventadas o en su caso escrito libre informando que no se han solventado las observaciones determinadas en los informes de auditoría, con acuse de recibo al Órgano Interno de Control o en su caso de la Contraloría de la Entidad Fiscalizada.

#### V. DE LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Los Auditores Externos incurren en responsabilidades:

- Por no cumplir con alguna de las obligaciones enunciadas en el apartado "IV. De las Obligaciones de los Auditores Externos", de los presentes Lineamientos.
- Por no cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 55 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- 3. Cuando de la revisión a sus informes de auditoría y papeles de trabajo, la Auditoría Superior del Estado de Puebla determine:
  - **a)** Observaciones derivadas al cumplimiento del Marco Legal aplicable a las Entidades Fiscalizadas y que no las hayan incluido en sus papeles de trabajo y/o informes de auditoría.
  - **b)** Observaciones que no incluyeron en los informes de auditoría respectivos.
  - c) Observaciones por no realizar los procedimientos de revisión.
- 4. Cuando sean requeridos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y no comparezcan personalmente, sin previo aviso, (en caso de configurarse el presente supuesto, además se harán acreedores a las medidas de apremio establecidas en el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla).

- **5.** Por no demostrar que la Entidad Fiscalizada justificó las observaciones, que fueron atendidas, corregidas y eliminadas durante el transcurso de la revisión o al término del contrato, extendiéndole la constancia de observaciones solventadas.
- **6.** Por entregar constancia a la Entidad Fiscalizada, manifestando en ella que la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto público de la Entidad Fiscalizada fue puesta a su disposición para su revisión, sin que lo anterior sea cierto.
- 7. Por entregar constancia de asistencia de los Auditores Externos Autorizados a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, manifestando en ella que la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto público de la Entidad Fiscalizada, fue puesta a su disposición para su revisión, sin que lo anterior sea cierto.
- 8. Por alterar información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada.
- 9. Cuando presenten medios de almacenamiento electrónico sin información; con información de alguna Entidad Fiscalizada diferente a la que se informa o con virus (código malicioso), así como remitir información diferente a la citada en su escrito de presentación.
- **10.** Por no cumplir con el contrato de Prestación de Servicios Profesionales para los Auditores Externos Autorizados celebrado con las Entidades Fiscalizadas.
- 11. Por ejecutar actos u omisiones que impliquen dolo, culpa y negligencia, relacionadas con el servicio profesional contratado.
- 12. Por presentar sus informes de auditoría y/o dictamen señalando: número de clave o denominación diferente al de la Entidad Fiscalizada con la que contrató; periodos revisados o fechas de expedición erróneas.
- 13. Por realizar modificaciones y/o alteraciones a los Anexos y Formatos establecidos en los Términos de Referencia que deberán observar los Auditores Externos para dictaminar los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios de las Entidades Fiscalizadas, para el ejercicio fiscal 2025.
- 14. Cuando algún socio, representante legal, colaborador o empleado del despacho, labore como empleado, contador público, auxiliar de contador público, ayudante o colaborador de otra Persona Auditor Externo; tenga participación social o accionaria en algún otro despacho inscrito en el Padrón de Auditores Externos Autorizados para el Ejercicio Fiscal 2025; tenga participación social o accionaria con titulares o servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas contratadas por los Auditores Externos; funja como asesor o tenga cualquier relación de carácter laboral, familiar o sea cónyuge, tenga parentesco de consanguinidad o civil en línea directa sin

limitación de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta del segundo grado con los titulares, funcionarios o empleados que intervienen de manera directa en la administración de la Entidad Fiscalizada. Al momento de detectarse, la responsabilidad será de ambos y la sanción será para los despachos involucrados.

- **15.** Entregar comprobantes por el pago de los servicios de auditoría con razón o denominación social diferente a la señalada en el Padrón de Auditores Externos Autorizados para el Ejercicio Fiscal 2025.
- 16. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de falsedad o alteración de información y documentación que implique daños a la hacienda pública o al patrimonio y no lo informen por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de que tuvieron conocimiento, a las Entidades Fiscalizadas que los contrataron, a la Auditoría Superior del Estado de Puebla y/o a cualquier autoridad competente.
- 17. Utilizar personal de otros despachos de los Auditores Externos, para que realicen la revisión de la Entidad Fiscalizada por la cual fue contratada (la sanción será impuesta para los despachos involucrados).
- **18.** No remitir la evidencia mensual que demuestre que realizó la revisión de la documentación comprobatoria y justificativa en las oficinas de las Entidades Fiscalizadas.
- 19. Por no emitir las constancias de observaciones, aun cuando la Entidad Fiscalizada acredite con documentación soporte que dichas observaciones fueron subsanadas.
- **20.** Por omitir dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar relacionadas en el Primer Informe Parcial, Segundo Informe Parcial e Informe Final y Dictamen 2025.
- **21.** Por hacerse pasar por sí o a través del personal que forma parte del despacho como servidor público de las Entidades Fiscalizadas con las que contrataron.
- 22. Por no entregar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuando el contrato de Prestación de Servicios Profesionales para las Personas Auditores Externos haya sido rescindido, el Convenio de Rescisión (dicha rescisión deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal) debidamente firmado por parte de la Entidad Fiscalizada y el Auditor Externo Autorizado.
- 23. Por no cumplir satisfactoriamente la evaluación realizada a sus papeles de trabajo e informes de auditoría, lo cual podría causar que se multe con medidas de apremio

de acuerdo con la normatividad aplicable, suspensión o cancelación de su registro ante esta Autoridad Fiscalizadora.

**24.** Por no cumplir con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, los presentes Lineamientos, Términos de Referencia, incluidos sus formatos y anexos, y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo establecido en el contenido de los artículos 15, 33, fracción XXIX, y 89, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Auditoría Superior del Estado de Puebla podrá iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para sancionar Auditores Externos, imponiendo en su caso, las sanciones que procedan, con independencia de otras responsabilidades previstas en otras legislaciones.

Los presentes Lineamientos para la Asignación, Designación, Contratación, Control y Evaluación de los Auditores Externos que contraten las Entidades Fiscalizadas para dictaminar sus estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, para el ejercicio fiscal 2025, se emiten por el Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, el 21 de marzo de 2025.

FRANCISCO FIDEL TEOMITZI SÁNCHEZ

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

JJRB/SLNN